



**PROTOCOLO DE NAGOYA – KUALA LUMPUR SOBRE RESPONSABILIDAD Y
COMPENSACIÓN SUPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE
SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

Nota introductoria en preparación de la firma y ratificación

I. ANTECEDENTES

1. La cuestión de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados fue una de las más controvertidas durante las negociaciones del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Algunos estaban a favor de elaborar normas de responsabilidad y compensación y de incluirlas en el Protocolo mientras que otros se oponían a la idea de incluir cualesquiera de tales disposiciones en el Protocolo. Algunos argüían que incluso si hubiera consenso en tener normas fundamentales sobre responsabilidad y compensación en el Protocolo, no había tiempo suficiente para la elaboración de tales normas, pues se opinaba que eran altamente complejas y sensibles para varios gobiernos. Cuando las negociaciones del Protocolo pasaron a la fase final, los encargados de las negociaciones comprendieron que no existía ni consenso ni tiempo suficiente para tratar el contenido de normas posibles de responsabilidad y compensación. Por consiguiente se aceptó por último continuar el debate de forma más deliberada después de la adopción y entrada en vigor del Protocolo.^{1/}

2. En consecuencia, se adoptó el Protocolo sobre seguridad de la biotecnología en enero del 2000. En el Protocolo se incluye una disposición comprometiéndolo a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP, órgano rector del Protocolo) a adoptar en su primera reunión un proceso para la elaboración de normas de responsabilidad y compensación. Se hace eco de este compromiso el artículo 27 del Protocolo en el que se estipula lo siguiente:

“La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.”

3. El Comité Intergubernamental del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que es un arreglo provisional establecido después de la adopción del Protocolo para supervisar los preparativos de la entrada en vigor del Protocolo, emprendió una labor exhaustiva sobre varios temas incluido el de la responsabilidad y compensación en el contexto del artículo 27 del Protocolo. El Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. Poco después, en febrero de 2004, se

^{1/} Puede consultar un registro completo de las negociaciones en la página web de la Secretaría:
http://bch.cbd.int/protocol/cpb_art27_info.shtml.

celebró la primera reunión de la COP-MOP. La reunión decidió establecer, en función de la labor y recomendaciones del Comité Intergubernamental, un Grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos en responsabilidad y compensación que se encargaría del proceso en virtud de lo indicado en el artículo 27 del Protocolo.^{2/}

4. El Grupo de trabajo se reunió en cinco ocasiones entre 2005 y 2008. Los resultados de las cinco reuniones del grupo de trabajo con el complemento de la labor de un pequeño grupo que se reunió antes de la celebración de la COP-MOP 4 fue presentado a la cuarta reunión de las Partes. Continuaron además las negociaciones en el entorno de un grupo de contacto establecido durante la COP-MOP 4. Todas estas deliberaciones siguieron para adelantar bastante las negociaciones. No obstante, no fueron suficientes para resolver todas las cuestiones pendientes y para conducir el proceso a su término en 2008. Por consiguiente, la COP-MOP 4 adoptó una decisión ^{3/} por la cual las Partes convinieron en establecer un Grupo de amigos de los copresidentes del anterior Grupo de trabajo que se encargara de continuar las negociaciones.

5. El Grupo de amigos de los copresidentes se reunió en cuatro ocasiones entre 2008 y 2010. Por último, convino en el texto del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y presentó su informe constituido por el texto y por un proyecto de decisión el 11 de octubre de 2010 para someterlo a la consideración de la quinta reunión de la COP-MOP en Nagoya, Japón. El Protocolo Suplementario fue adoptado el 15 de octubre de 2010. La decisión por la que fue adoptado el Protocolo Suplementario, es decir la decisión BS-V/11, insta a las Partes en el Protocolo sobre seguridad de la biotecnología a firmar el Protocolo Suplementario en su primera oportunidad a partir del 7 de marzo de 2011 hasta el 6 de marzo de 2012. Instó también a las Partes en el Protocolo sobre seguridad de la biotecnología a depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o sus instrumentos de adhesión, según proceda, tan pronto como les fuera posible.

6. El objetivo de la presente nota es el de proporcionar alguna información básica acerca del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena con miras a facilitar la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario por parte de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que fueran Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

II. Y EN QUÉ CONSISTE EL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO DE WHAT IS THE NAGOYA – KUALA LUMPUR SUPPLEMENTARY PROTOCOL?

7. El Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur es un tratado cuyo objetivo es el de servir de complemento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Su adopción marca la terminación de las negociaciones que se iniciaron seriamente en 1996 en la primera reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología, un Grupo de trabajo intergubernamental cuyo mandato que provenía de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica consistía en negociar un protocolo sobre seguridad de la biotecnología.

8. Varios países opinaban, desde el principio de las negociaciones del protocolo sobre seguridad de la biotecnología que era necesario establecer normas de responsabilidad y compensación que tuvieran concretamente aplicación a los organismos vivos modificados o a actividades en las que estuvieran implicados tales organismos. Se argüía que tenía que haber una obligación de asumir responsabilidades y de indemnizar en caso de que se materializaran los riesgos asociados a los organismos vivos. modificados y se produjeran daños. A este respecto, el artículo 27 del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología dio el primer paso, es decir, reconociendo que pudieran producirse daños como consecuencia de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados y que, por consiguiente, era necesario un proceso

^{2/} Decisión BS-I/8, primera reunión de la COP-MOP

^{3/} Decisión BS-IV/12, cuarta reunión de la COP-MOP

multilateral para debatir acerca del tema. Los trámites de negociación subsiguiente se concentraron por lo tanto en cuestiones tales como la definición de daños, la atribución de responsabilidad a una o varias personas por los daños incurridos y la clase de medidas de respuesta que habrían de darse para compensar por los daños o para impedirlos y cuál debería ser era la índole del instrumento resultante de las negociaciones. El Protocolo Suplementario constituye la respuesta y el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27 del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología.

9. El Protocolo parece también estar inspirado, según lo explicado en su preámbulo, en el Principio 13 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992 por el que se hace un llamamiento a que los Estados “deberán cooperar, asimismo, de manera expedita y más decidida en elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control”.

10. El objetivo del Protocolo Suplementario según lo declarado en su artículo 1 es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación con los organismos vivos modificados.

11. En el Protocolo Suplementario se entiende por “daño” un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que pueda medirse y sea significativo.^{4/} Se proporciona además una lista indicativa de factores que deberían ser utilizados para determinar la importancia de un efecto adverso ^{5/}. Cuando se haya traspasado el umbral del daño significativo, surge la necesidad de adoptar medidas de respuesta. El Protocolo Suplementario es el primer acuerdo ambiental multilateral en el que se define el ‘daño a la diversidad biológica’. Los daños tradicionales que son comunes en instrumentos de responsabilidad civil de terceras partes y que incluyen lesiones personales, pérdida o daños a la propiedad o intereses económicos no están cubiertos por el Protocolo Suplementario.

12. El Protocolo Suplementario es el segundo instrumento de responsabilidad por concertar en el contexto de un acuerdo ambiental multilateral después del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación de 1999 (“Protocolo de Basilea”). En el Protocolo del Basilea se adopta un enfoque de responsabilidad civil, en particular en su definición de daños. Cubre daños tradicionales debidos a un incidente que ocurra durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y de otros desechos y en su eliminación. Se prevé una indemnización por tales daños, incluida la recuperación de los costos de medidas preventivas y de restablecimiento en el caso de daños al medio ambiente. Entra en vigor si lo ratifican o se adhieren al mismo veinte Partes en el Convenio. Sin embargo, solamente se han depositado hasta ahora 10 instrumentos de ratificación o de adhesión.

13. En el Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur se ha adoptado un enfoque administrativo para atender a los daños resultantes de organismos vivos modificados. Los elementos del enfoque administrativo han sido especificados en el artículo 5 del Protocolo Suplementario. El artículo 5 trata de cómo, cuándo y quién debería tomar medidas de respuesta en el caso de daños o probabilidad suficiente de daños resultantes de organismos vivos modificados que tienen su origen en un movimiento transfronterizo. Esta disposición, junto con las definiciones de ‘daños’ y ‘medidas de respuesta’, se juzga que son el núcleo del Protocolo Suplementario.

14. En 2002, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la cual también es Secretaría del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, ha realizado un examen de las medidas nacionales pertinentes a responsabilidad y compensación en las que estén implicados los organismos vivos modificados.^{6/} Las conclusiones indicaban que varios sistemas jurídicos nacionales funcionan por conducto de mecanismos de responsabilidad civil y administrativos. En el marco de los sistemas de

^{4/} Párrafo 2, Artículo 2 del Protocolo Suplementario.

^{5/} Párrafo 3, Artículo 2

^{6/} Véase el documento UNEP/CBD/ICCP/3/3, disponible en la página web de la Secretaría:

<http://www.cbd.int/doc/meetings/bs/iccp-03/official/iccp-03-03-en.pdf>.

responsabilidad civil, algunos países han promulgado leyes específicas que constituyen la base para demandar indemnización por daños al medio ambiente sufridos los cuales se piensa que proceden de actividades en las que están implicados los organismos vivos modificados. En el caso de mecanismos administrativos, una característica ordinaria era el uso de licencias o de autorización para administrar el cumplimiento de las leyes.^{7/} Allí donde ocurrieron daños estos mecanismos prevén ordinariamente que las autoridades públicas exijan que los titulares de licencia o permiso adopten medidas para impedir nuevos daños y restaurar el medio ambiente.

III. ¿PORQUÉ SE LE HA ASIGNADO AL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO EL NOMBRE DE DOS CIUDADES, NAGOYA Y KUALA LUMPUR?

15. Es una práctica ordinaria designar a los tratados con el nombre del lugar en el que fueron adoptados. El Protocolo Suplementario fue adoptado en Nagoya, Japón después de las negociaciones finales y críticas. Se hizo sin embargo la observación de que Kuala Lumpur, Malasia, ocupaba un lugar especial en el historial del Protocolo Suplementario. Kuala Lumpur fue la ciudad en la que la primera reunión de la COP-MOP adoptó el mandato inicial para las negociaciones sobre responsabilidad y compensación en virtud del artículo 27 del Protocolo el 27 de febrero de 2004, y fue anfitriona de las dos últimas reuniones de negociación que precedieron a la de Nagoya. Las Partes consideraron que estos acontecimientos eran cruciales y, por consiguiente, decidieron dar un reconocimiento a los lugares en los que tuvieron lugar adjuntando los nombres de las dos ciudades al Protocolo Suplementario.

IV. ¿CUAL ES LA OBLIGACIÓN CENTRAL DE UNA PARTE EN EL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO?

16. El Protocolo Suplementario sobre Responsabilidad y Compensación se concentra en prestar apoyo a las Partes en sus esfuerzos para atender a los daños a la diversidad biológica resultantes de organismos vivos modificados ofreciendo algunos elementos esenciales que pudieran tenerse en cuenta a nivel nacional en el desarrollo o aplicación de normas o procedimientos administrativos o judiciales pertinentes a responsabilidad y compensación. ^{8/} Este requisito no supone necesariamente la promulgación de una nueva ley. El requisito puede satisfacerse mediante la aplicación de las leyes nacionales vigentes.

17. La obligación central que asume una Parte en el Protocolo Suplementario es la de aplicar medidas de respuesta en el caso de daños resultantes de organismos vivos modificados.^{9/} A este respecto las Partes en el Protocolo Suplementario deben:

a) Exigir que el operador o los operadores apropiados en el caso de daños, i) informen inmediatamente a la autoridad competente; ii) evalúen el daño; y iii) tomen medidas de respuesta apropiadas.

b) Asegurarse de que la autoridad competente i) determina quién es el operador que ha sido causa de los daños; ii) evalúa los daños; y (iii) determina las medidas de respuesta que deberían adoptarse por el operador y proporciona los motivos de tal determinación.

c) Exigir que el operador adopte medidas de respuesta apropiadas cuando haya una probabilidad suficiente de que resultarán daños si no se adoptan oportunamente medidas de respuesta.

d) Establecer un requisito por el cual la misma autoridad competente pueda poner en práctica medidas apropiadas de respuesta, en particular en situaciones en las que el operador no lo haya hecho así, a reserva del derecho de recurso de la autoridad competente para recuperar del operador costos y gastos incurridos en relación con la aplicación de medidas de respuesta.

^{7/} *Ibid*, párrafo 7.

^{8/} Párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Suplementario.

^{9/} Artículo 5, párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Suplementario.

18. Se entiende por “operador” según el Protocolo Suplementario cualquier persona que tenga el control directo o indirecto del organismo vivo modificado. La determinación de quién pudiera ser el operador concreto en cualquier determinada circunstancia puede dejarse al arbitrio de la legislación nacional.^{10/}

19. Se entiende por “medidas de respuesta” según el Protocolo Suplementario acciones razonables para i) prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún otro modo el daño, según proceda; y ii) restaurar la diversidad biológica. Se prevé también que el operador o la autoridad competente, según el caso, adopte las medidas siguiendo un orden especificado de preferencia como parte de las medidas de respuesta para la restauración de la diversidad biológica.^{11/}

20. Por último, es apropiado señalar que las medidas de respuesta definidas en el Protocolo Suplementario han de aplicarse de conformidad con la legislación nacional.^{12/} Con esta disposición se ofrece a las Partes la máxima flexibilidad en la aplicación de sus obligaciones en virtud del tratado.

V. ¿POR QUÉ FIRMAR Y RATIFICAR EL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO?

21. La concertación del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la vía tecnología ha sido aclamada como un paso significativo conducente a proporcionar un marco normativo internacional por el que se reconcilian las respectivas necesidades del comercio y de la protección del medio ambiente en lo que atañe a una industria de la biotecnología en rápido crecimiento. La concertación del Protocolo Suplementario sobre responsabilidad y compensación es igualmente significativa porque pone en su lugar el eslabón que le faltaba al Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología y porque lo completa diez años después de su adopción.

22. El Protocolo Suplementario da mayor confianza y proporciona un entorno favorable al medio ambiente y una aplicación prudente de la moderna biotecnología, haciendo posible la obtención de los máximos beneficios que ofrece el potencial de la tecnología por un lado y la reducción al mínimo de los posibles riesgos para la diversidad biológica y para la salud humana por el otro lado, adaptándose a los mecanismos de compensación necesarios en el caso de que algo vaya mal y la diversidad biológica sufra daños. Firmando y ratificando seguidamente o adhiriéndose al Protocolo Suplementario se demostraría además otro compromiso para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

23. La entrada en vigor del Protocolo Suplementario crearía también un incentivo a los operadores para esforzarse al máximo en garantizar la seguridad en el desarrollo y manipulación de los organismos vivos modificados. Se confía que sea un importante instrumento adicional para las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología en el sentido de que velarán “por que el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana”^{13/}.

24. Además, al adoptar el Protocolo Suplementario, la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología ha reconocido la necesidad de medidas complementarias de creación de la capacidad con miras a prestar asistencia a los países en desarrollo para que desarrollen y/o pongan en práctica su legislación nacional que sea pertinente a la aplicación del Protocolo Suplementario. La ratificación y entrada en vigor del Protocolo Suplementario ofrecería, por consiguiente, otra oportunidad tanto a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología que son países desarrollados como a las que son países en desarrollo

^{10/} Párrafo 2(c) del Artículo 2 del Protocolo Suplementario.

^{11/} Párrafo 2(d) del Artículo 2 del Protocolo Suplementario.

^{12/} Párrafo 8 del Artículo 5 del Protocolo Suplementario.

^{13/} Párrafo 2 del Artículo 2 del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología.

de forjar una nueva cooperación en la creación de capacidades que son necesarias para prestar apoyo al desarrollo y utilización en condiciones de seguridad de la moderna biotecnología.

25. Por último, según se mencionó anteriormente, el enfoque del Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur es distinto al del Protocolo de Basilea. Éste último se basa en normas de responsabilidad civil. El enfoque administrativo del Protocolo Suplementario parece estar alineado con los sistemas jurídicos nacionales en los que se aplican mecanismos administrativos para atender a los daños al medio ambiente. El Protocolo Suplementario prevé también que las Partes puedan aplicar su legislación nacional vigente, incluidas normas y procedimientos generales sobre responsabilidad civil o aplicar o desarrollar normas y procedimientos de responsabilidad civil específicos para los daños resultantes de los organismos vivos modificados.^{14/} Muchos opinan que el compromiso de tener un tratado sobre responsabilidad y compensación por daños a la diversidad biológica basado en un enfoque administrativo con una opción de responsabilidad civil a nivel nacional ofrece suficiente flexibilidad para dar cabida a los enfoques vigentes de la reglamentación. Tal enfoque flexible se piensa que a su vez facilita la firma expedita y la subsiguiente ratificación y entrada en vigor del Protocolo Suplementario.

VI. CÓMO FIRMAR Y RATIFICAR O ADHERIRSE AL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO

26. Los Estados y organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología reúnen condiciones de admisibilidad para ser Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación.

a) Firma

27. El Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur continúa abierto a la firma desde el 7 de marzo de 2011 hasta el 6 de marzo de 2012 en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. Se exhorta a las Partes en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología a firmar el Protocolo Suplementario el 7 de marzo de 2011 o tan pronto como les sea posible después de esa fecha.

28. La firma es una expresión de buena voluntad conducente a la adopción de un acuerdo internacional sin que ello implique necesariamente que aceptan cualquier clase de compromiso legal respecto a las disposiciones del acuerdo. Sin embargo, representa un compromiso de abstenerse de actividades contrarias al objetivo y finalidad del acuerdo. La firma constituye además una indicación de que el signatario tiene la intención de dar los pasos para manifestar su consentimiento de aceptar las obligaciones del acuerdo en una fecha posterior.^{15/}

29. El Secretario General por ser el depositario exige un instrumento válido de plenos poderes para firmar un tratado. Por consiguiente, es necesario expedir el documento de plenos poderes para la firma del Protocolo Suplementario. Los plenos poderes deben:

- i) estar firmados por un Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores;
- ii) indicar el título del tratado, es decir, Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología; y
- iii) indicar el nombre completo y cargo del representante autorizado para firmar.

30. Tales poderes específicos quizás no sean necesarios en el caso de algunos países que hayan depositado plenos poderes generales ante el Secretario General autorizando a un determinado representante a firmar todos los tratados de determinada clase. Un Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar un tratado sin ningún instrumento de plenos poderes.

b) Depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

^{14/} Artículo 12 del Protocolo Suplementario

^{15/} Artículo 18 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados.

31. Los Estados u organizaciones regionales de integración económica que firman el Protocolo Suplementario antes de la fecha de clausura para la firma pueden proceder a dar los pasos a nivel nacional que llevarían a depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación ante el Secretario General.

32. Aquellas Partes en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología que no pudieran firmar el Protocolo Suplementario antes del 6 de marzo de 2012 pero que deseen ser Partes en el mismo pueden hacerlo así adhiriéndose al mismo. La adhesión es distinta de otros procedimientos, a saber, ratificación, aceptación y aprobación. La adhesión posibilita a los Estados a convertirse en Partes en un acuerdo internacional sin haberlo firmado anteriormente. No obstante la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión tienen el mismo efecto jurídico.

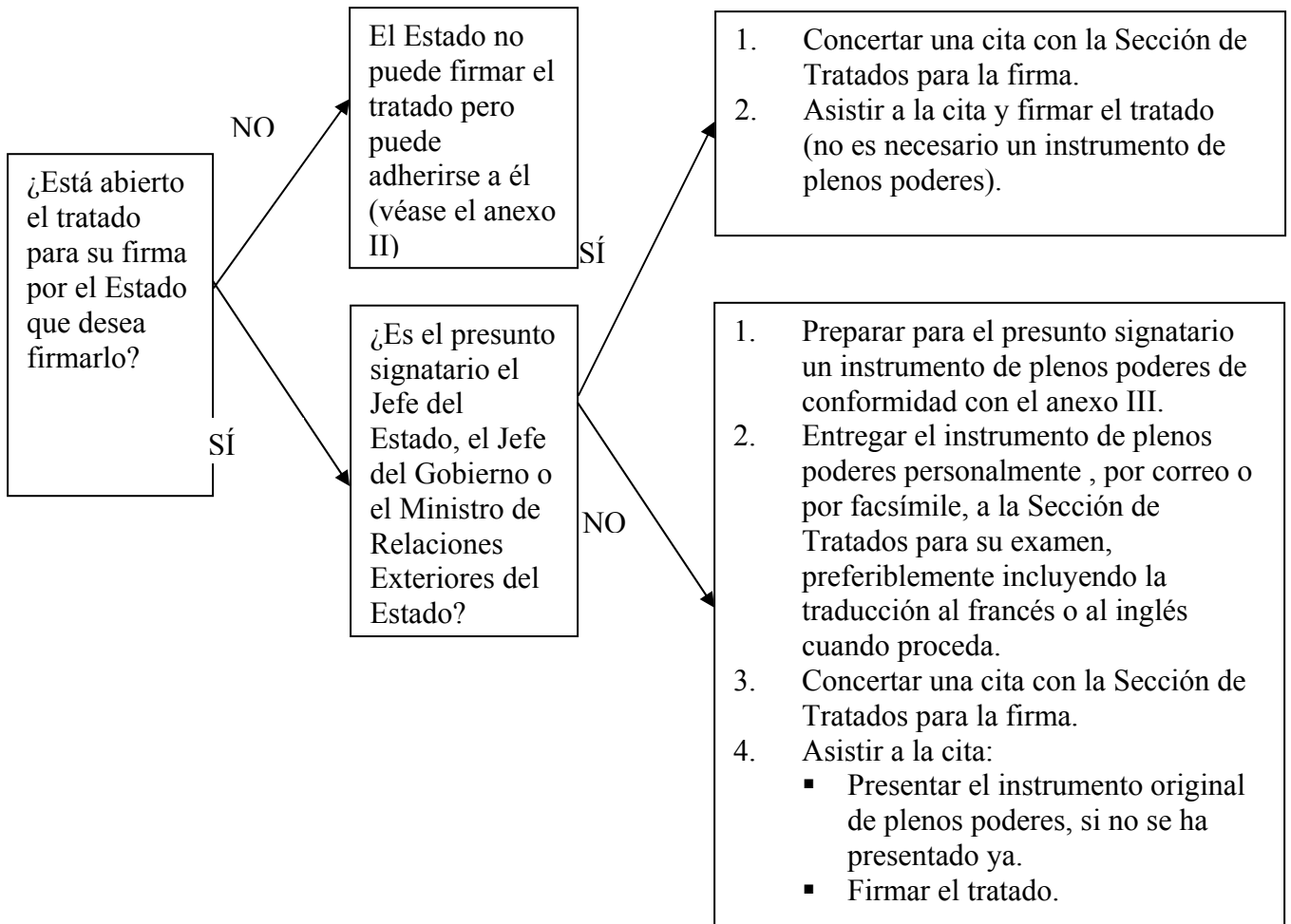
33. Conforme a la práctica internacional reconocida los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión son siempre el resultado de una ley de un órgano legislativo o de una decisión ejecutiva del jefe de Estado o de Gobierno para expresar el consentimiento del Gobierno de estar sujeto a las obligaciones de un acuerdo internacional. Los instrumentos pertinentes se expiden y firman ya sea por un jefe de Estado o de Gobierno o por un Ministro de Relaciones Exteriores y representan una expresión de aceptación explícita a nivel internacional de estar jurídicamente vinculados por el acuerdo internacional.

34. Al igual que con muchos otros tratados, la entrada en vigor del Protocolo Suplementario depende de la presentación de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por un determinado número mínimo de Estados. El Protocolo Suplementario requiere para su entrada en vigor el depósito de tales instrumentos de 40 Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

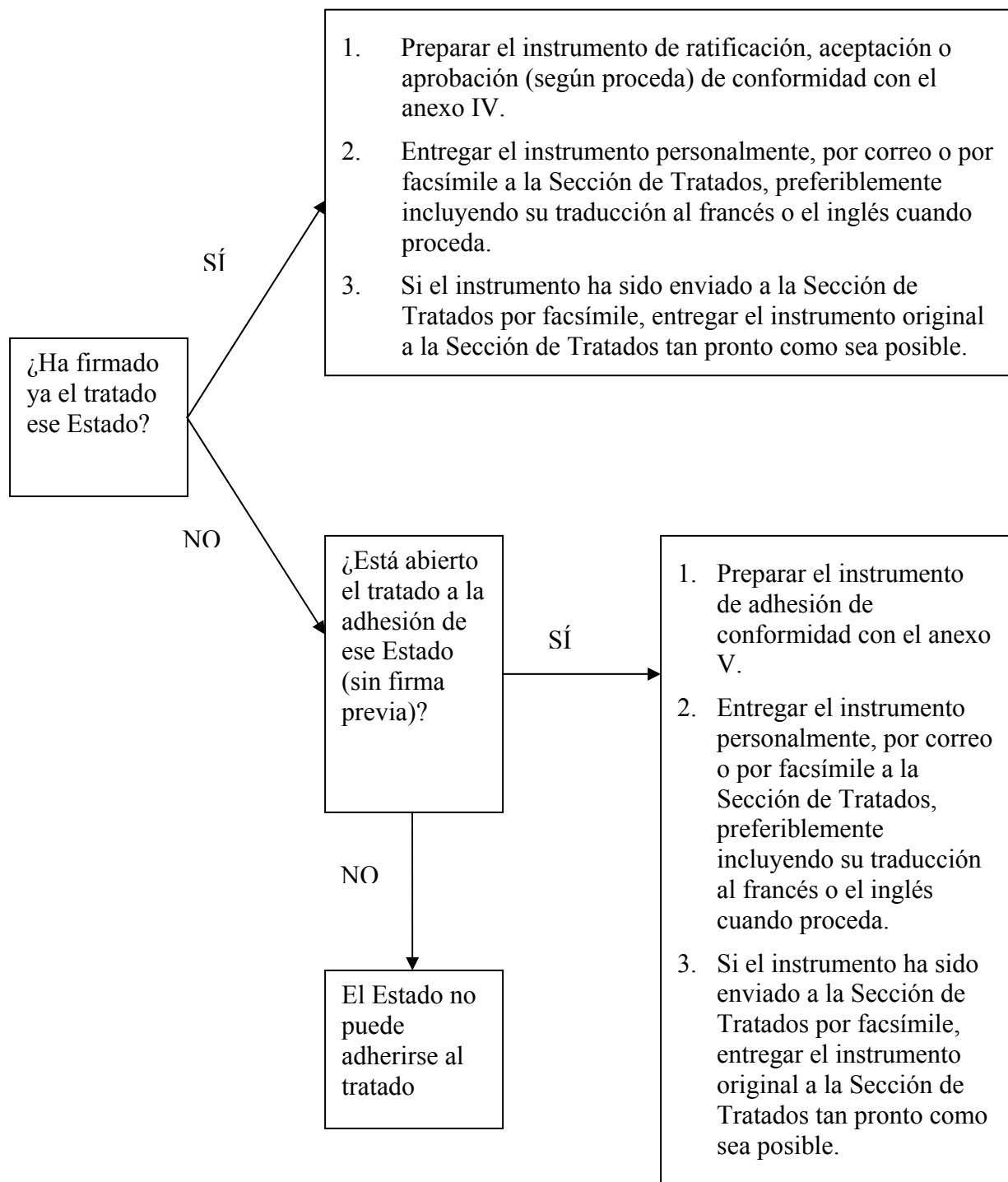
35. En los anexos I y II, también se indican los detalles de la forma de tramitar con la Sección de Tratados de las Naciones Unidas en Nueva York lo siguiente: i) firmar un tratado; y ii) ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un tratado, mientras que los instrumentos modelo de: i) plenos poderes; ii) ratificación, aceptación y aprobación; y iii) adhesión se adjuntan como anexos III a V.^{16/}

^{16/} Manual de Tratados preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas, (Nueva impresión de 2006) Japón

Firma de un tratado multilateral



Ratificación, aceptación o aprobación de un tratado multilateral o adhesión a él



Anexo III

MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

(Para su firma por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores)

PLENOS PODERES

Yo, [nombre y título del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores],

AUTORIZO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO A [nombre y título] a [firmar*, ratificar, denunciar, efectuar la siguiente declaración respecto de, etcétera] el [título y fecha del tratado, convención, acuerdo, etcétera] en nombre del Gobierno de [nombre de un Estado].

HECHO EN [lugar], el [fecha].

[Firma]

* Con sujeción a las disposiciones del tratado, se elegirá una de las siguientes alternativas: [con sujeción a ratificación] o [sin reserva de ratificación]. Las reservas hechas en el momento de la firma deben estar autorizadas en los plenos poderes concedidos al signatario.

Anexo IV

MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

(Para su firma por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores)

[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]

CONSIDERANDO QUE el [título del tratado, convención, acuerdo, etcétera] fue [concertado, aprobado, abierto para su firma, etcétera] en [lugar] el [fecha],

Y CONSIDERANDO QUE dicho [tratado, convención, acuerdo, etcétera] ha sido firmado en nombre del Gobierno de [nombre de un Estado] el [fecha],

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, [nombre y título del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre de un Estado], habiendo examinado dicho [tratado, convención, acuerdo, etcétera], [ratifica, acepta, aprueba] el mismo y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación, aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

Anexo V

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

(Para su firma por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores)

ADHESIÓN

CONSIDERANDO que el [título del tratado, convención, acuerdo, etcétera] fue [concertado, aprobado, abierto para su firma, etcétera] en [lugar] el [fecha],

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, [nombre y título del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre de un Estado], habiendo examinado el mencionado [tratado, convención, acuerdo, etcétera], se adhiere al mismo y se compromete fielmente a cumplirlo y a llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]
